



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15941/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N°3192 (22/10/2019)- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 464/19

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, la norma sancionada bajo el N° 3192, por la que se propicia establecer un nuevo Código Procesal Penal en el ámbito de la provincia de La Pampa.

Se trata de una ley impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial que fue **aprobada por unanimidad en general y por mayoría los artículos 238 y 239** por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso.

Cabe destacar, que este Organismo, a través del Dictamen ALG N° 178/19, se pronunció respecto al proyecto de ley sometido a tratamiento del Cuerpo Legislativo.

Dicho Código contiene cuatrocientos sesenta y dos (462) artículos y, orgánicamente, se encuentra estructurado en seis (6) Libros que se denominan, respectivamente: Disposiciones Generales, Investigación Fiscal Preparatoria, Juicios, Impugnación de las Decisiones Judiciales, Ejecución Penal y Disposiciones Finales.

Respecto del Libro I, "DISPOSICIONES GENERALES", podemos destacar diferentes modificaciones: la posibilidad de otorgamiento de un segundo principio de oportunidad transcurrido el plazo previsto en el Código, utilización de formas orales y actuadas en el proceso penal, utilización de documentos electrónicos, firmas y notificaciones, la suspensión del proceso a prueba (prohibiéndose expresamente en los casos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15941/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N°3192 (22/10/2019)- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 464/19

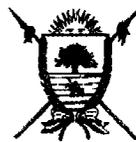
de delitos cometidos en contexto de violencia de género, maltrato infantil, delitos culposos cometidos por la conducción negligente o imprudente de vehículo automotor con resultado de muerte o lesiones gravísimas, etc.) siendo vinculante la opinión negativa del Fiscal mientras que la opinión de la víctima debe recabarse pero no es vinculante, recurso de impugnación ante el Tribunal de Impugnación Penal y la supresión de los tribunales especiales previstos en el actual artículo 37 del Código Procesal Penal Provincial.

El Libro II, "INVESTIGACIÓN FISCAL PREPARATORIA", prevé entre las cuestiones novedosas: la concesión de mayores facultades a los fiscales adjuntos a excepción del pedido de pena en juicio oral (Conf. artículo 258), abogados y defensores pueden solicitar informes sin autorización fiscal mediante el libramiento de oficios (Conf. artículo 262), conjuntamente con la acusación el Fiscal debe ofrecer la prueba y notificársela al imputado, objeto de debate en la audiencia convocada por el Juez de Control.

El Libro III, "JUICIOS", se evidencian las siguientes reformas: se suprime la audiencia de ofrecimiento de prueba (Conf. artículo 308 CCPP vigente) y distintos actos procesales que estaban en cabeza del Presidente de Audiencia que recaerán en la figura del Juez de Control.

Se advierte que, dictado el auto de apertura de juicio oral, la Oficina Judicial procede al sorteo de Jueces y convoca a la audiencia de debate (Conf. artículo 301). En la etapa de los alegatos se amplía el derecho de réplica para los querellantes particulares. Se deja





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15941/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N°3192 (22/10/2019)- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 464/19 .-

expresamente consagrada la imposibilidad del Tribunal de fijar una pena mayor a la solicitada por los acusadores como de la obligación de absolución cuando no se haya formulado acusación.

También, se suprimen los juicios especiales y, en la modalidad de juicio abreviado, se aumenta el máximo de la pena a acordar a doce años (conforme artículo 364), se establecen mayores exigencias a este tipo de procesos y se precisan las funciones y atribuciones de las partes (imputado y víctima) y del juez (Conf. artículos 365 y 366). En relación al juicio directo (género, combinación de procedimiento abreviado y común) y al juicio por flagrancia (especie), el Juez de Control también asumirá el rol que hoy cumple el Presidente de Audiencia.

Por su parte, respecto del Libro IV, "*IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES*", se elimina el recurso de apelación quedando simplemente el recurso ordinario ante el Tribunal de Impugnación Penal (revisión amplia), quitándose -a su vez- los efectos suspensivos a los recursos extraordinarios.

El Libro V, "*EJECUCIÓN PENAL*", se procuró brindarle mayor oralidad a esta etapa, característica central del sistema acusatorio que se propicia reforzar y como sustancial se pueden señalar la unificación del modo de computar las penas y la aplicación del principio objetivo de la derrota en lo referido a las costas procesales.

El Libro VI, "*DISPOSICIONES FINALES*", alude expresamente a la derogación de la Ley N° 2287 -C.P.L.P.-, regula la aplicación del Código a las causas penales en trámite sin afectarse las etapas



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15941/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N°3192 (22/10/2019)- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 464/19

ya precluidas, el dictado del Superior Tribunal de Justicia de aquellas normas que sean necesarias para la implementación y puesta en práctica y el momento de entrada en vigencia (treinta (30) días desde su publicación).

Ahora bien, considerada y examinada por este Órgano Asesor la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el N° 3192, se deja constancia que **no existen observaciones** que formular respecto del punto estrictamente jurídico.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que la misma **se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26/10/2019


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa